



Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos:

Modalidad de contratación de la regencia de laboratorio clínico (carácter recomendativo)

San José, Costa Rica, 2 de octubre de 2025. Debido a las numerosas consultas recibidas sobre la forma adecuada de contratar al Microbiólogo Regente de un laboratorio clínico privado, la Junta Directiva solicitó criterio legal al Departamento Legal del Colegio, con el propósito de orientar mejor a las personas propietarias de laboratorios y que, de esta forma, tomen las mejores consideraciones para evitar posteriores contratiempos. En atención a dicho criterio, y en un tono estrictamente recomendativo, se comunica lo siguiente:

Recomendaciones

1. Cuando la regencia implica horario, presencia en el establecimiento y firma/ responsabilidad técnico-legal de informes, concurren los elementos típicos de relación laboral (prestación personal, subordinación y remuneración). En tales casos, se recomienda formalizar la regencia mediante contrato laboral en planilla, conforme al artículo 18 del Código de Trabajo y al principio de primacía de la realidad.
2. Servicios profesionales: se recomienda reservar esta modalidad solo para proyectos puntuales sin subordinación (p. ej., un estudio específico), en cuyo caso la persona profesional figura como trabajadora independiente. Si en los hechos existe horario/presencialidad o dirección del trabajo, podría configurarse laboralidad.
3. Escenarios típicos identificados por el criterio (para orientar la decisión):
 - Regente y propietario: puede cotizar como trabajador independiente; si opera mediante persona jurídica, debe figurar en planilla como colaborador.
 - Regente contratado por tercero (laboratorio privado): figura como trabajador cuando cumple jornada y es responsable de informes.
4. Riesgos de no ajustar la modalidad a la realidad: eventuales contingencias laborales y de seguridad social por recalificación del

vínculo; por ello, se sugiere documentar funciones, jornada y responsabilidades y regularizar cuando corresponda.

Por tanto (recomendación basada en el criterio legal)

Con fundamento en el criterio legal solicitado por la Junta Directiva, se recomienda a las personas propietarias de laboratorios no optar por la contratación por servicios profesionales de la figura de “Regente de laboratorio” cuando exista horario/presencia y responsabilidad técnico-legal (misma que inherente al Regente del Laboratorio ante la Regulación establecida para la habilitación del establecimiento), y más bien contemplar la contratación laboral por ser la vía jurídicamente más segura. Tal recomendación se apoya en el texto del “Por tanto” del criterio, que expresa —en lo medular— que “no es viable recomendar una contratación por servicios profesionales al ‘Regente de un laboratorio clínico’”, atendiendo al principio de primacía de la realidad y a la presunción del artículo 18.

Alcance del comunicado: Este documento es orientativo (no vinculante) y no sustituye la normativa vigente ni la asesoría jurídica particular. Cada laboratorio debe analizar su caso concreto con su asesoría.

Se comunica lo anterior, según acuerdo de Junta Directiva 26 de la sesión 28:2025-2026 del 30 de setiembre del 2025.



Dr. Juan Carlos Villalobos Ugalde
Presidente
Periodo 2025-2026